

RESOLUCIÓN N.º -226
(19 AGO 2026)

“Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y en los numerales 2, 7 y 29 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política corresponde al Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 277 de la Constitución Política establece como funciones de la Procuraduría General de la Nación vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos, en especial el ambiente; y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

Que, según el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, corresponde al Procurador General de la Nación formular las políticas generales y definir los criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, intervención ante autoridades administrativas y judiciales, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Que el numeral 7 del mismo artículo faculta al Procurador General de la Nación para expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que, conforme al numeral 29 del mismo artículo, el Procurador General de la Nación está facultado para crear comités asesores y grupos de trabajo orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad y a lo previsto en la ley.

Que el Servicio Geológico Colombiano informó que el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 de la mañana, se registró un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada de 103 kilómetros¹.

Que, mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026², el Gobierno nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, con fundamento en la Ley 1523 de 2012³, para

¹ Servicio Geológico Colombiano. Comunicado de prensa consultado en <https://www2.sgc.gov.co/Noticias/Paginas/SGC-actualiza-la-informacion-sobre-el-sismo-ocurrido-en-San-Jose-del-Palmar-Choco.aspx>

² “Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional”.

³ “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, modificada por la Ley 2474 de 2025.

RESOLUCIÓN N.º
(19 AGO 2026)

“Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026”

los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, así como para los demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el citado decreto dispuso que los recursos destinados a la respuesta y a la recuperación se manejarán a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la subcuenta temporal denominada “Subcuenta Sismo 2026”, creada con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente dichos recursos.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 prevé la elaboración de planes de acción específicos para la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, lo que impone al Ministerio Público ejercer vigilancia en la materia.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 disponen, respectivamente, un régimen normativo especial para las situaciones de desastre y medidas especiales de contratación, lo que habilita la declaratoria de urgencia manifiesta y la contratación directa por parte de las entidades nacionales y territoriales; circunstancia que, si bien se justifica en la celeridad que reclama la atención de la emergencia, incrementa los riesgos de gestión contractual y demanda priorizar la vigilancia preventiva por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Que a la reconstrucción concurrirán recursos del Presupuesto General de la Nación, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de los presupuestos de las entidades territoriales y, eventualmente, del Sistema General de Regalías, así como donaciones privadas y recursos de cooperación internacional, cuya administración, destinación y ejecución deben someterse a los principios de transparencia, moralidad, eficacia y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Procuraduría General de la Nación, desde el mismo 10 de agosto de 2026, inició actuaciones preventivas para verificar la respuesta de las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y mantiene presencia permanente en los puestos de mando unificado instalados en las zonas afectadas.

Que la fase de respuesta a la emergencia dará paso a un proceso de rehabilitación y reconstrucción de mediano y largo plazo, cuya complejidad técnica, extensión territorial y magnitud presupuestal exigen atención de la Procuraduría General de la Nación en sus distintos ejes misionales.

Que entre la población afectada se encuentran niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y comunidades étnicas, que son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, demandan un acompañamiento diferencial en las medidas de atención, rehabilitación y reconstrucción que adopten las autoridades.

RESOLUCIÓN N.º **-226**
(**19 AGO 2026**)

“Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026”

Que mediante la Ley 1346 de 2009 Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 11 obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos los desastres naturales; y que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 dispone medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que resulta fundamental articular las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar un seguimiento riguroso, sistemático y oportuno de las acciones implementadas por las autoridades competentes en los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear al interior de la Procuraduría General de la Nación el “Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El grupo tiene por objeto articular el ejercicio de los distintos ejes misionales de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de vigilar que las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales cumplan sus obligaciones en la atención de la emergencia y en la reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, y que los recursos públicos destinados a esos fines se administren y ejecuten de manera transparente, eficaz y oportuna, para que las personas afectadas gocen efectivamente de sus derechos. Asimismo, velar por los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional señaladas en la parte motiva de esta resolución, a fin de que las autoridades adopten oportunamente las medidas de protección y atención integral a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación. El grupo estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias:

- a) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1: Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- b) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 6: Tercera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- c) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3: Para la Gestión y la Gobernanza Territorial.
- d) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: Para Asuntos Étnicos.
- e) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1. Para la Defensa de los Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN N.º
(19 AGO 2026)

-226

“Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026”

- f) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios
- g) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7. Para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social.
- h) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

PARÁGRAFO 1. La conformación prevista en este artículo no impide que coordinador del grupo, vincule otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación cuya misionalidad resulte necesaria, ni que se excluyan aquellas cuya participación deje de requerirse.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que se disponga la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la atención de la emergencia o para la reconstrucción, se vinculará al grupo la dependencia competente para el ejercicio de la vigilancia preventiva sobre dichos recursos.

ARTÍCULO CUARTO. Coordinador. La coordinación del grupo estará a cargo del Viceprocurador General de la Nación, quien informará de manera permanente al Procurador General de la Nación sobre las acciones adelantadas, le consultará las medidas que se proponga implementar y transmitirá sus instrucciones a los integrantes para su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones especiales. Sin perjuicio de las que ordinariamente les corresponden, las dependencias que integran el grupo cumplirán las siguientes funciones:

a) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1: Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. Vigilar los procesos contractuales que adelanten el departamento del Valle del Cauca, los distritos de Santiago de Cali y Buenaventura y los demás municipios afectados de ese departamento, así como los que desarrollen las autoridades nacionales que participen en la reconstrucción de esa zona.

b) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 6: Tercera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. Vigilar los procesos contractuales que adelanten los departamentos de Chocó, Risaralda, Quindío y Caldas, sus ciudades capitales y los demás municipios afectados, incluso de otros departamentos diferentes al señalado en el literal anterior, así como los que desarrollen las autoridades nacionales que participen en la reconstrucción de esas zonas.

c) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3: Para la Gestión y la Gobernanza Territorial. Vigilar de manera transversal las acciones desplegadas por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en los procesos de respuesta a la emergencia y de rehabilitación y recuperación de los territorios afectados. Igualmente, ejercer vigilancia a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los territorios afectados, verificar el cumplimiento de la normativa de sismorresistencia en la reconstrucción de la infraestructura y hacer seguimiento a los

RESOLUCIÓN N.º
(19 AGO 2026)

-226

"Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026"

ajustes que deban introducirse en los planes de ordenamiento territorial de los municipios afectados.

d) Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: Para Asuntos Étnicos.

Vigilar y ejercer control de gestión a los procesos de atención y reconstrucción que involucren comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, y verificar la aplicación del enfoque diferencial étnico y la garantía del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada y a la participación efectiva, cuando resulten exigibles.

e) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1: Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Verificar las condiciones de los albergues temporales y la entrega de la asistencia humanitaria; hacer vigilancia a la búsqueda, identificación y entrega de las personas fallecidas y desaparecidas; y velar por que las medidas de atención y reconstrucción respeten los derechos de la población damnificada.

f) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Vigilar el manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD), la protección de las fuentes hídricas y de los ecosistemas afectados, y la actuación de las autoridades ambientales nacionales y regionales. Igualmente, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en la reconstrucción de la infraestructura y los ajustes que en esta materia deban introducirse en los planes de ordenamiento territorial de los municipios afectados.

g) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: Para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social.

Vigilar el acceso y la continuidad de los servicios de salud de la población afectada, la suficiencia y la operación de las instituciones prestadoras en las zonas afectadas, y el abastecimiento y la entrega oportuna de medicamentos, tanto a los damnificados como a quienes tengan tratamientos en curso o dependan de ellos para preservar su vida. Igualmente, vigilar la atención en salud mental de la población damnificada.

h) Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8: Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

Vigilar el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes y las mujeres damnificados, en particular de quienes se encuentren en albergues temporales, con prioridad en los derechos a la educación, la salud y la alimentación. Asimismo, verificar que las medidas de respuesta, atención humanitaria, rehabilitación y reconstrucción atiendan de manera diferenciada las necesidades de las poblaciones de especial protección constitucional; garanticen la igualdad y la no discriminación; incorporen acciones de prevención y atención integral de las violencias por razones de género; observen el interés superior y la prevalencia de los derechos de la niñez; respeten la diversidad cultural y territorial, y aseguren la accesibilidad, los ajustes razonables y los apoyos que resulten necesarios.

PARÁGRAFO. El coordinador podrá redistribuir estas funciones especiales o asignar otras entre las dependencias integrantes, dentro del marco de las competencias que a cada una

RESOLUCIÓN N.º -226
(19 AGO 2026)

"Por medio de la cual se crea al interior de la Procuraduría General de la Nación el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de la Atención de la Emergencia y la Reconstrucción de los Territorios Afectados por el Sismo del 10 de agosto de 2026"

le atribuyen el Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022, con sus modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Secretaría Técnica y Operativa. El grupo contará con una Secretaría Técnica y Operativa, a cargo de un procurador judicial designado por el coordinador. Le corresponde:

1. Elaborar informes semanales y reportarlos al coordinador.
2. Planificar y coordinar las visitas en terreno a los territorios afectados.
3. Definir y poner en operación, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información, el soporte tecnológico que permita integrar y mantener actualizada la información del seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Apoyo técnico. La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación prestará la asesoría y el apoyo técnico-científico que demande el grupo. Por su parte la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información de esta entidad prestará asesoría y apoyo técnico en el análisis y procesamiento de la información que este requiera.

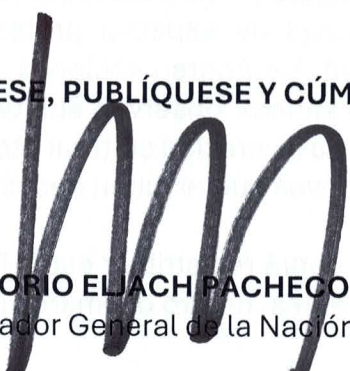
ARTÍCULO OCTAVO. Conservación de competencias. Las dependencias que integran el grupo conservarán sus competencias ordinarias. Las actuaciones que adelanten en el marco de esta resolución no implican traslado, modificación ni sustitución de las competencias asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos, ni constituyen prejuzgamiento respecto de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Articulación interinstitucional. El coordinador promoverá la articulación del grupo con la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y distritales y las demás autoridades que concurran a la vigilancia de los recursos y de las acciones destinados a la atención de la emergencia y a la reconstrucción, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Duración. El grupo tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la expedición de esta resolución, prorrogable mientras subsistan las circunstancias que motivaron su creación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación